

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Orden 2/2017, de 25 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de la medida de agroambiente y clima del artículo 28 del Reglamento (UE) número 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17/12/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), previstas en la medida 10 del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020. [2017/814]

El Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, establece una serie de medidas enfocadas al desarrollo sostenible de las zonas rurales entre las que se encuentra las ayudas a la medida de Agroambiente y clima.

Asimismo, el Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

Por otro lado, el Reglamento delegado (UE) nº 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, completa el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias. Finalmente, los Reglamentos de ejecución (UE) nº 808/2014 y 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establecen respectivamente disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y del Reglamento (UE) nº 1036/2013, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

El Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha 2014/2020, que contempla la medida 10 de agroambiente y clima, determina que los instrumentos agroambientales son necesarios para apoyar el desarrollo sostenible de las zonas rurales, para responder a la creciente demanda de la sociedad de servicios ambientales y para implantar técnicas culturales respetuosas con la biodiversidad y el medio ambiente.

Igualmente considera que es necesario para una adecuada conservación de la Red Natura 2000 integrar la actividad agraria mediante prácticas agrícolas que contribuyan al mantenimiento de los hábitats y especies en estas zonas en concreto, por lo que recoge entre otras ayudas las operaciones de cultivo de plantas aromáticas para mejora de la biodiversidad y la de protección del suelo frente a la erosión con cultivos herbáceos de secano.

Por su parte, el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y ganadería y otros regímenes de ayuda así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural establece la solicitud única anual de ayudas como medio para que el beneficiario pueda presentar su solicitud para todos los regímenes de pagos directos que considere así como las ayudas al desarrollo rural financiadas con cargo al Feader.

Convendría precisar que al tratarse de un régimen de ayudas cofinanciadas con fondos procedentes de la Unión Europea y estatales, estas ayudas pueden acogerse a la excepción prevista en el artículo 73.3.b) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, por lo que no se exige que los beneficiarios tengan su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.

En virtud de lo expuesto y de las competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto 84/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en ejercicio de las atribuciones que otorga al titular de la Consejería el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre, dispongo:

Capítulo I: Disposiciones de Carácter General

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas del artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), previstas en la medida 10 del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014/2020, para las siguientes operaciones:

10.1.6. Protección del suelo frente a la erosión con cultivos herbáceos de secano.

10.1.7. Cultivo de plantas aromáticas para mejora de la biodiversidad.

Artículo 2. Finalidad de la medida.

Las ayudas concedidas a través de esta medida fomentarán que los agricultores y otros responsables de la gestión de tierras sirvan a la sociedad en su conjunto introduciendo o manteniendo la aplicación de métodos de producción agrícola compatibles con la protección y la mejora del ambiente, el paisaje y sus características, los recursos naturales, el suelo y la biodiversidad.

Así mismo, mediante esta medida se favorecerá la existencia de paisajes singulares en determinadas zonas que son el resultado de la interacción de la agricultura con el territorio.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios del régimen de estas ayudas los titulares de explotaciones ubicadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, tanto personas físicas como jurídicas o grupos de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, en los términos previstos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. No podrá obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el artículo 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3. En el supuesto de estar sujeto a la normativa de prevención de riesgos laborales, el beneficiario deberá disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

Artículo 4. Financiación.

Las ayudas se financiarán en el marco de la programación 2014-2020, prevista en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha participará en la financiación de las ayudas junto con la Administración General del Estado en los porcentajes que se establezcan en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014/2020.

La aplicación del gasto correspondiente a las ayudas contempladas en la medida de agroambiente y clima será con cargo a la aplicación presupuestaria 21030000 G/718A/4734D.

Artículo 5. Incompatibilidades entre medidas.

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán incompatibles, a nivel de parcela, con la medida de agricultura ecológica y con el resto de operaciones de la medida de agroambiente y clima del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, salvo con la operación de fomento de pastoreo en sistemas de producción ganadera extensiva.

Las ayudas reguladas en la presente Orden también serán incompatibles, a nivel de parcela, con todas las ayudas de las medidas agroambientales contempladas en anteriores periodos de programación y con la de forestación de tierras agrícolas.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la Dirección General con competencias en materia de medidas agroambientales y publicada en la Base de Datos Nacional de subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva. En caso de no existir disponibilidades presupuestarias suficientes para atender a todas las solicitudes iniciales de ayuda que sean admisibles, se aplicarán, para cada operación los criterios de prioridad que se indican en los artículos 11 y 16, respectivamente.

Capítulo II: Disposiciones Específicas para la Operación de Protección del Suelo frente a la erosión con Cultivos Herbáceos de Secano.

Artículo 7. Finalidad operación.

El objetivo de esta operación será la de fomentar la agricultura de conservación en cultivos herbáceos mediante técnicas y manejos del suelo que eviten que este se erosione y degrade, que mejoren su calidad y su biodiversidad, y que contribuyan en suma al buen uso de los recursos naturales como el agua y el aire, en zonas con mayores riesgos como es el caso de los suelos con pendientes iguales o superiores al 5%.

Artículo 8. Condiciones de admisibilidad.

Los beneficiarios deben cumplir las siguientes condiciones de admisibilidad:

- a) Disponer de parcelas destinadas a cultivos herbáceos de secano con pendientes superiores o iguales al 5% y menores del 15%.
- b) Disponer de una superficie mínima de 2 hectáreas de parcelas destinadas a cultivos herbáceos de secano.
- c) El titular de la superficie acogida a la operación de protección del suelo frente a la erosión con cultivos herbáceos de secano debe ser el mismo que el de las ayudas por dicha superficie, tanto del régimen de pagos directos como de todos los otros regímenes de ayuda establecidos en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Artículo 9. Compromisos de la ayuda

Los titulares de explotaciones que soliciten las ayudas de la operación de protección del suelo frente a la erosión con cultivos herbáceos de secano deberán suscribir un acuerdo o contrato de compromisos agroambientales para un periodo mínimo de cinco años, con arreglo al cual, y salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, asumirán los siguientes compromisos, que se justificarán, en su caso, de conformidad con lo que se establezca en la correspondiente convocatoria:

- a) Cumplir con los requisitos legales de gestión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 94 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, así como el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de ayudas al desarrollo rural.
- b) Cumplir con los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios de conformidad con el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- c) Cumplir con los criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con los incisos ii) y iii) de la letra c) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre normas aplicables a los pagos directos y en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre,

sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

d) Solicitar anualmente el pago de la ayuda de la operación de protección del suelo frente a la erosión con cultivos herbáceos de secano de conformidad con la correspondiente orden anual de convocatoria de renovación de compromisos.

e) Disponer de asesoramiento técnico a través de organizaciones profesionales agrarias, cooperativas agroalimentarias de ámbito territorial en Castilla-La Mancha, así como cualquier organización reconocida por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural como entidad que preste servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias y servicios técnicos o técnicos en el ejercicio libre de la profesión. El técnico asesor deberá ser Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola o cualquier título de grado o superior de ciencias relacionadas con la naturaleza de las acciones.

f) Disponer de formación adecuada. Esta formación consistirá en la realización de un curso relacionado con la ayuda solicitada con una duración mínima de 20 horas que se justificará mediante un certificado emitido por un organismo público o una entidad reconocida por autoridad competente. Esta formación también podrá acreditarse con la posesión de uno de los títulos relacionados a continuación: Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola o cualquier título de grado o superior de ciencias relacionadas con la naturaleza de las acciones. La justificación de este requisito se realizará hasta el 31 de diciembre del segundo año de compromisos.

g) Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación en el que se incluirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas por las que solicita la ayuda. Este cuaderno contendrá al menos la información que figurará en el modelo de la correspondiente Orden de convocatoria y deberá estar a disposición de la autoridad competente a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de la solicitud inicial.

h) Se deberá cultivar el 100% de la superficie comprometida con cultivos herbáceos de secano. Entre estos cultivos se tendrá en cuenta el barbecho semillado.

i) Realizar un laboreo de conservación mediante el empleo de la siembra directa o labores verticales preparatorias o, en el caso, de realizar labores de volteo, estas no serán superiores a 20 cm de profundidad.

j) Dedicar como mínimo un 30% de la superficie acogida a los compromisos al cultivo con especies de la familia de las leguminosas, para grano o forraje y que son los cultivos que figuran en el Anexo I. A efectos de este cómputo se tendrá en cuenta la superficie de barbecho semillado con leguminosas.

k) En el caso del cultivo con especies de la familia de las leguminosas o barbecho semillado con leguminosas se observarán las siguientes condiciones:

- No se podrá repetir el cultivo de leguminosas en la misma superficie durante dos años consecutivos salvo que se trate de leguminosas plurianuales.

- Se deberán realizar las prácticas de cultivo necesarias para que las leguminosas lleguen al estado de floración en buenas condiciones agronómicas.

- La dosis mínima de siembra será de 80kg/ha, debiendo justificarse para los cultivos indicados en el anexo II de esta Orden hasta el 31 de diciembre de cada año de solicitud presentando fotocopia de la/s factura/s de compra de semilla certificada. En el caso de que se utilice semilla propias de reemplazo se justificará estos compromisos con fotocopia de la/s factura/s de acondicionamiento de semillas.

l) En el caso de que se opte por tener barbecho semillado se enterrará mediante labor de volteo después del 1 de mayo.

m) En el caso de que se cultive girasol, se deberán triturar los cañotes del cultivo y extenderlos para su incorporación al suelo.

n) Los beneficiarios no podrán disminuir la superficie de explotación acogida al compromiso por debajo del 90% de la superficie acogida en el primer año de compromisos.

Artículo 10. Cuantía de las ayudas.

El importe de la ayuda anual correspondiente a la operación de Protección del suelo frente a la erosión con cultivos herbáceos de secano es de 64 €/ha.

Artículo 11. Criterios prioridad.

1. Los criterios de prioridad de esta operación son los siguientes:

- Criterio 1: Superficie solicitada con una pendiente de más del 10%.

- a) ≥ 20 ha: 10 puntos

- b) < 20 ha y ≥ 10 ha: 8 puntos

- c) < 10 ha y ≥ 5 ha: 6 puntos

- d) < 5 ha y ≥ 2 ha: 5 puntos

- Criterio 2: Superficie solicitada con una pendiente de más del 7% y menor o igual a 10%.

- a) ≥ 20 ha: 5 puntos
- b) < 20 ha y ≥ 10 ha: 4 puntos
- c) < 10 ha y ≥ 5 ha: 3 puntos
- d) < 5 ha y ≥ 2 ha: 2 puntos

- Criterio 3: Porcentaje de superficie solicitada del total de la explotación para esta operación:

- a) =100%: 10 puntos
- b) $< 100\%$ y $\geq 80\%$: 8 puntos
- c) $< 80\%$ y $\geq 60\%$: 6 puntos
- d) $< 60\%$ y $\geq 40\%$: 5 puntos
- e) $< 40\%$ y $\geq 20\%$: 4 puntos

2. En la asignación final de puntos a cada beneficiario, y con objeto de ordenar las solicitudes que hayan resultado con igual puntuación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se ordenarán en primer lugar, los que tengan mayor superficie de la que se ha usado para puntuar el criterio 1.
- En caso de que persista el empate se tendrá en cuenta los que tengan mayor porcentaje utilizado para puntuar el criterio 3.

Capítulo III: Disposiciones Específicas para la operación de cultivo de plantas aromáticas para mejora de la Biodiversidad

Artículo 12. Finalidad operación.

El objetivo de la presente operación es aumentar la floración disponible para la entomofauna manteniendo superficies cultivadas con plantas aromáticas sin recolectar.

Artículo 13. Condiciones de admisibilidad.

Los beneficiarios deben cumplir las siguientes condiciones de admisibilidad:

- a) Disponer de parcelas con los cultivos aromáticos de lavanda, lavandín y/o salvia.
- b) Disponer de una superficie mínima de 0,5 hectáreas de los cultivos de lavanda, lavandín y/o salvia.
- c) El titular de la superficie acogida a la operación de cultivo de plantas aromáticas para mejora de la biodiversidad debe ser el mismo que el de las ayudas por dicha superficie, tanto del régimen de pagos directos como de todos los otros regímenes de ayuda establecidos en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Artículo 14. Compromisos de la ayuda

Los titulares de explotaciones que soliciten las ayudas de la operación de cultivo de plantas aromáticas para mejora de la biodiversidad deberán suscribir un acuerdo o contrato de compromisos agroambientales para un periodo mínimo de cinco años, con arreglo al cual, y salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, asumirán los siguientes compromisos, que se justificarán, en su caso, de conformidad con lo que se establezca en la correspondiente convocatoria:

- a) Cumplir con los requisitos legales de gestión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 94 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, así como el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de ayudas al desarrollo rural.
- b) Cumplir con los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos y productos fitosanitarios de conformidad con el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- c) Cumplir con los criterios y actividades mínimas pertinentes de conformidad con los incisos ii) y iii) de la letra c) del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre normas aplicables a los pagos directos y en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre,

sobre aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

d) Solicitar anualmente el pago de la ayuda de la operación de cultivo de plantas aromáticas para mejora de la biodiversidad de conformidad con la correspondiente orden anual de convocatoria de renovación de compromisos.

e) Disponer de asesoramiento técnico a través de organizaciones profesionales agrarias, cooperativas agroalimentarias de ámbito territorial en Castilla-La Mancha, así como cualquier organización reconocida por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural como entidad que preste servicios de asesoramiento a las explotaciones agrarias y servicios técnicos o técnicos en el ejercicio libre de la profesión. El técnico asesor deberá ser Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola o cualquier título de grado o superior de ciencias relacionadas con la naturaleza de las acciones.

f) Disponer de formación adecuada. Esta formación consistirá en la realización de un curso relacionado con la ayuda solicitada. Esta formación alcanzará un mínimo de 20 horas que se justificará mediante un certificado emitido por un organismo público o una entidad reconocida por autoridad competente. La formación también se acreditará con la posesión de uno de los títulos relacionados a continuación: Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola o cualquier título de grado o superior de ciencias relacionadas con la naturaleza de las acciones. La justificación de este requisito se realizará hasta el 31 de diciembre del segundo año de compromisos.

g) Cumplimentar y mantener actualizado un cuaderno de explotación en el que se incluirán todas las operaciones de cultivo realizadas en cada una de las parcelas por las que solicita la ayuda. Este cuaderno contendrá al menos la información que figurará en el modelo de la correspondiente Orden de convocatoria y deberá estar a disposición de la autoridad competente a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de la solicitud inicial.

h) No realizar ningún tratamiento con productos insecticidas durante la duración del compromiso.

i) Los cultivos acogidos a esta operación no deben estar abandonados. Se entenderá por cultivos abandonados aquellos en la que no se realizan las operaciones mínimas, así como las prácticas de laboreo adecuadas a cada circunstancia.

j) Dejar sin recolectar al menos el 10% de la superficie global acogida al compromiso. Esta superficie deberá rotar durante el siguiente año y el máximo que se debe dejar sin recolectar será del 50%.

k) Los beneficiarios no podrán disminuir la superficie de explotación acogida al compromiso por debajo del 90% de la superficie acogida en el primer año de compromisos.

Artículo 15. Cuantía de las ayudas.

El importe de la ayuda anual correspondiente a la operación de cultivo de plantas aromáticas para mejora de la biodiversidad es de:

- Lavanda y lavandín 155 euros/ha.
- Salvia 125 euros/ha.

Artículo 16. Criterios prioridad.

1. Los criterios de prioridad de esta operación son los siguientes:

- Criterio 1: Superficie solicitada para esta operación.

a) ≥ 10 ha: 8 puntos

b) < 10 ha y ≥ 5 ha: 5 puntos

c) < 5 ha y ≥ 2 ha: 3 puntos

- Criterio 2: Porcentaje de superficie solicitada del total de la explotación para esta operación

a) $\geq 50\%$: 5 puntos

b) $< 50\%$ y $\geq 30\%$: 3 puntos

c) $< 30\%$ y $\geq 10\%$: 2 puntos

d) $< 10\%$ y $\geq 5\%$: 1 puntos

2. En la asignación final de puntos a cada beneficiario, y con objeto de ordenar las solicitudes que hayan resultado con igual puntuación, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se ordenarán en primer lugar, los que tengan mayor superficie de la que se ha usado para puntuar el criterio 1.

- En caso de que persista el empate se tendrá en cuenta los que tengan mayor porcentaje utilizado para puntuar el criterio 2.

Capítulo IV. Disposiciones Comunes

Artículo 17. Solicitud inicial e instrucción.

1. Los interesados en acogerse a algunas de las ayudas que se contienen en estas bases durante el periodo de programación 2014-2020, deberán presentar el año de inicio de los compromisos una solicitud inicial de participación en el programa, conforme a lo establecido en la correspondiente Orden por la que se establece la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha, su forma y plazo de presentación.

2. Tras la finalización del plazo de presentación de la solicitud inicial, el Servicio con competencias en estas ayudas de cada Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, realizará controles administrativos, y en su caso, los de campo para determinar si se cumplen los requisitos para ser beneficiario y las condiciones de admisibilidad.

3. Cuando las solicitudes no reúnan los requisitos exigidos por la convocatoria o no se acompañasen de los documentos preceptivos, dicho servicio requerirá por escrito a los solicitantes para que, en un plazo de diez días, subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre (Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

4. Asimismo, podrá requerir cuantas ampliaciones de información sean precisas para la adecuada tramitación del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe dictarse resolución.

5. Analizada la documentación por el citado servicio emitirá un certificado donde haga constar el cumplimiento de cada solicitante de los requisitos para ser beneficiario y las condiciones de admisibilidad.

6. Se constituirá una Comisión Técnica a la que le corresponderá priorizar las solicitudes iniciales presentadas que cumplan los requisitos para ser beneficiario y las condiciones de admisibilidad. La citada Comisión estará formada por la persona titular de la jefatura del servicio competente en la materia, que lo presidirá, y dos técnicos gestores de estas líneas de ayuda de la Dirección General competente en la materia de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, que actuarán como vocales. De entre los vocales, actuará como secretario el técnico gestor de mayor edad. También corresponde a la Comisión Técnica elaborar el informe relativo a la valoración resultante efectuada, por orden de puntuación en base a los criterios de priorización, y el importe de la cuantía máxima subvencionable, para que se formule la propuesta provisional de concesión de ayudas.

7. Por la persona titular de la jefatura del servicio competente en la materia de la Dirección General, a la vista del certificado emitido para cada expediente y el informe de la Comisión Técnica de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. Dichas propuestas deberán ser notificadas a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, las propuestas de resolución provisional tendrán el carácter de definitiva.

8. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el citado servicio como órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

9. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

Artículo 18. Resolución del procedimiento.

1. Concluida la fase de instrucción, la propuesta de resolución definitiva se elevará a la persona titular de la Dirección General competente en estas ayudas, que resolverá y notificará en el plazo máximo de seis meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. A falta de notificación de la resolución expresa en el plazo mencionado, los peticionarios podrán entender desestimadas sus solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 76.5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. Las resoluciones sobre las solicitudes iniciales de ayuda especificarán las hectáreas objeto de la ayuda y los compromisos asumidos.

3. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La notificación de la resolución se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se establece la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha para el año 2017, su forma y plazo de presentación.

Artículo 19. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden quedan obligados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. El beneficiario se compromete a colaborar con la autoridad competente en la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que ésta efectúe con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas para la concesión de las ayudas y del cumplimiento de los compromisos adquiridos, facilitando el acceso a los terrenos y explotaciones afectados y aportando cuanta documentación y pruebas le sean requeridas que sirva para acreditar el cumplimiento de los compromisos y requisitos establecidos para poder percibir estas ayudas.

3. La no presentación de los datos, pruebas o justificaciones requeridos por la Administración, en el plazo que se indique, dará lugar a las reducciones reglamentarias que correspondan.

4. Igualmente si el beneficiario de la ayuda o su representante impiden la ejecución de los controles sobre el terreno de los que su explotación vaya a ser objeto, se rescindirá el acuerdo de compromisos, procediendo la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural a solicitar el reintegro de las cantidades percibidas hasta el momento incrementadas con los intereses correspondientes.

5. Además, el beneficiario deberá cumplir con la normativa sobre información y publicidad de las ayudas del Feader indicadas en el artículo 13 y el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)

Artículo 20. Modificación de la superficie de compromiso

1. En caso de que el beneficiario no pueda seguir asumiendo los compromisos suscritos debido a que su explotación es objeto de una operación de concentración parcelaria o de cualquiera otra intervención pública similar de ordenación territorial, deberán adaptarse los compromisos a la nueva situación de la explotación, sin que se exija el reembolso de las ayudas percibidas en caso de que se produzca una disminución de la superficie comprometida.

Si esta adaptación resulta imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno de las ayudas percibidas.

2. En previsión de actualizaciones o modificaciones de las bases de datos del sistema de identificación de parcelas agrícolas, se permitirá aumentar la superficie acogida para todo el periodo hasta un 3% respecto a la superficie recogida en el compromiso, condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias en la correspondiente convocatoria.

Artículo 21. Transferencias de explotación.

1. No se aceptarán las transferencias parciales de explotación, excepto que estas sean consecuencia de una de las causas de fuerza mayor recogidas en el artículo 25 de la presente Orden.
2. Los titulares interesados en traspasar totalmente el acuerdo de compromisos deberán formular una solicitud dirigida a la Dirección General competente según los modelos y plazos establecidos al efecto en la Orden de convocatoria correspondiente.
3. No podrá autorizarse la transferencia solicitada si el cesionario no cumple los requisitos exigidos para los beneficiarios de esta ayuda, así como las condiciones de admisibilidad. Asimismo sólo podrán autorizarse las transferencias:
 - a) A beneficiarios acogidos a estas ayudas y cuando el tiempo de duración de los compromisos suscritos por cedente y cesionario sea el mismo.
 - b) A cesionarios no acogidos, siempre que las unidades que se transfiera vayan a constituir todas las del compromiso del cedente.
 - c) Cuando el cesionario no haya intervenido en una transferencia previa como cedente y viceversa.
4. Salvo causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales debidamente justificadas, no se permitirá realizar transferencias de compromisos de ayuda durante el primer año de vigencia de los mismos.
5. Corresponde al Director General competente en la materia resolver sobre las solicitudes de transferencia. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y la notificación de la resolución será de seis meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.
6. En caso de que se dicte resolución desfavorable de la transferencia por incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Orden por parte del cesionario, igualmente asumirá las responsabilidades que se deriven, incluido el reintegro de toda la ayuda abonada con anterioridad al cedente.

Artículo 22. Solicitud anual de pago.

1. Durante cada uno de los cinco años de duración de los compromisos los beneficiarios deberán presentar una solicitud anual de ayuda según los plazos y modelos recogidos en la correspondiente convocatoria. No obstante la solicitud inicial tendrá el carácter de solicitud de pago para el primer año.
 2. En el supuesto de que en alguno de los cinco años de duración de los compromisos no se presentase la solicitud anual de ayuda, no se abonará la ayuda correspondiente a ese año, aunque se podrá mantener vigente el compromiso asumido, siempre que no se haya verificado incumplimiento de alguno de los requisitos para ser beneficiario o de explotación y/o de las condiciones de admisibilidad.
 3. Si el titular de la explotación no solicitara la ayuda anual y/o habiendo solicitado la misma no la percibiera por incumplimiento de alguno o varios de los compromisos o por aplicación de las reducciones del sistema integrado de gestión y control, en dos o más años de los cinco de compromiso, el compromiso de incorporación a la ayuda se resolverá rescindiendo el mismo. En este caso, el beneficiario deberá reintegrar los importes anteriormente percibidos por dicha ayuda con los intereses de demora correspondientes, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 47 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
 4. Corresponde a las Direcciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural la ordenación e instrucción de las solicitudes anuales de pago presentadas por los beneficiarios domiciliados en su ámbito territorial. A tal efecto, realizarán los controles administrativos y sobre el terreno necesario para verificar el cumplimiento de los compromisos exigidos para el pago de dicha ayuda.
 5. El órgano competente para su resolución será el Director General competente en la materia, siendo el plazo máximo de resolución y notificación de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio admi-
-

nistrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

6. La notificación de la resolución se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se establece la solicitud única de las ayudas de la Política Agrícola Común en Castilla-La Mancha para el año 2017, su forma y plazo de presentación.

Artículo 23. Controles.

1. La Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural elaborará un plan de controles con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos del beneficiario, condiciones de admisibilidad, obligaciones y compromisos adquiridos por el beneficiario durante toda la duración del contrato.

2. Para la realización de los controles se estará a lo dispuesto en el Reglamento delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad y en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y en el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

Artículo 24. Reducciones y exclusiones. Reintegros.

1. Si como consecuencia de los controles establecidos se determinara una diferencia entre el número de hectáreas solicitadas y las comprobadas, se aplicarán las reducciones y/o sanciones que correspondan de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

2. Asimismo será de aplicación el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, relativo entre otras cuestiones a reducciones y exclusiones en caso de incumplimiento de condiciones de admisibilidad distintos de la superficie, así como de otros compromisos u obligaciones.

3. En el caso de incumplimiento derivado de irregularidades cometidas intencionadamente, será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento delegado (UE) nº 640/2014.

4. Para todas aquellas cuestiones no recogidas en el presente artículo será aplicable el Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

5. En los casos de exclusión total o parcial del compromiso, el beneficiario estará obligado a reintegrar total o parcialmente las cantidades percibidas hasta el momento, incrementadas con los intereses de demora correspondientes establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

6. Además, procederá el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los supuestos del artículo 37 a), e) y g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y procederá el reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los restantes supuestos del artículo 37 con los límites de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, de manera que si se superan procederá el reintegro total.

Artículo 25. Causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

1. En caso de que el beneficiario no pudiera seguir asumiendo los compromisos suscritos debido a causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural adoptará las medidas necesarias para adaptar los compromisos a la nueva situación de la explotación y/o el beneficiario. Si dicha adaptación resulta imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno.

2. A los efectos de las ayudas contempladas en esta Orden, se considerarán causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales las indicadas en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común:

- a) Fallecimiento del beneficiario
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario
- c) Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación
- d) Enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad de los cultivos del beneficiario.
- e) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud

Artículo 26. Renuncias.

1. No se admitirán renuncias a las solicitudes iniciales de ayuda y anuales de pago una vez que la Administración haya comunicado al titular la existencia de irregularidades administrativas o la realización de un control de campo.

2. En el resto de casos, podrán admitirse renuncias durante el periodo de compromisos, en cuyo caso se procederá a la rescisión así como al reintegro de las cantidades percibidas hasta el momento de la renuncia, incrementadas con los intereses de demora correspondientes establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

Artículo 27. Publicidad de las ayudas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la política agraria común así como sus reglamentos de ejecución y delegado, la lista de beneficiarios y del importe del gasto recibido por cada uno de los beneficiarios ellos, se publicará en la página web del Fondo Español de Garantía Agraria (www.fega.es).

2. No obstante lo anterior, a efectos de la publicidad a las ayudas se remitirá a la base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Disposición adicional primera. Comité Técnico de la medida de Agroambiente y clima.

1. Se encomienda al Comité Técnico de la medida de Agroambiente y clima la labor de coordinar, verificar y velar por la homogeneidad de las distintas normas técnicas que habrán de cumplir los beneficiarios de las distintas operaciones de la medida de Agroambiente y clima, entendido éste como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo con la siguiente composición:

Presidente: El coordinador de la Dirección General competente.

Vocales: El Jefe del Servicio de Medidas Agroambientales y los Jefes de Servicio competentes en la materia de los Servicios Periféricos Provinciales de la Consejería de Agricultura.

Secretario: Un Jefe de Sección del Servicio de Medidas Agroambientales.

2. El Comité Técnico podrá solicitar asesoramiento técnico cuando lo estime conveniente.

3. Son funciones del Comité fijar todos aquellos criterios a considerar para el mejor cumplimiento de los objetivos de la medida de Agroambiente y clima y adoptar cuantas decisiones técnicas se consideren necesarias y coordinar todas aquellas actuaciones que tengan como objetivo el cumplimiento de los compromisos de las distintas operaciones de la medida de Agroambiente y clima y de esta manera garantizar la buena gestión de estas ayudas.

Disposición adicional segunda. Cláusula de revisión.

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en el caso de que se modifiquen las normas obligatorias y los requisitos u obligaciones aplicables, respecto a las cuales los compromisos de las distintas operaciones de la medida de Agroambiente y clima son más estrictos, se realizarán las correspondientes adaptaciones.

2. Asimismo, en el caso de que se modifiquen las prácticas contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, se realizarán las adaptaciones necesarias que eviten la doble financiación.

3. Por otro lado, aquellos contratos de compromisos en la medida de Agroambiente y clima cuya duración supere el período de programación 2014/2020 serán objeto de las correspondientes adaptaciones al marco jurídico del siguiente período de programación.

4. En caso de que tal adaptación no sea aceptada por el beneficiario, el compromiso se dará por finalizado, sin que se exija reembolso alguno por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo.

Disposición transitoria única. Condición suspensiva.

La concesión de las ayudas que se regulan en la presente Orden, quedan condicionadas a la aprobación definitiva de la modificación del Programa de Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha para el periodo de programación 2014-2020 por parte de la Comisión Europea, por lo que no se podrán resolver y notificar las resoluciones de incorporación a la ayuda, en tanto no se produzca la aprobación de la referida modificación del Programa de Desarrollo Rural.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Dirección General con competencias en la materia para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 25 de enero de 2017

El Consejero de Agricultura,
Medio Ambiente y Desarrollo Rural
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO

Anexo I. Cultivos de la familia de las leguminosas.

Código	Cultivo
34	Soja
40	Guisantes
41	Habas
43	Altramuz dulce
49	Alubias
50	Garbanzos
51	Lentejas
52	Veza
53	Yeros
60	Alfalfa
61	Alholva
67	Esparceta
76	Zulla
180	Judía
238	Altramuz
239	Almorta
240	Titarros
248	Algarroba
249	Alverja
250	Alberjón

Anexo II. Cultivos a los que se refiere el artículo 9.k) de esta orden.

Cultivo

Soja
Guisantes
Habas
Altramuz dulce
Alubias
Garbanzos
Lentejas
Veza
Yeros
Alholva
Judía
Altramuz
Almorta
Titarros
Algarroba
Alverja
Alberjón
